

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0068-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de teletrabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Carlos Romero Hicks e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PAN, del PRI y PRD.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN. PRI. PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	09 de febrero de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de febrero de 2021.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Adicionar la definición de teletrabajo, tecnologías de información y comunicación. Considerar dentro de la modalidad de teletrabajo a toda persona trabajadora, que desempeñe más del 40 por ciento de sus actividades fuera de las sedes de trabajo. Obligar a las dependencias, entidades e instituciones públicas de los Poderes de la Unión a incluir la modalidad de teletrabajo dentro de su marco normativo interno. Incluir la obligación de contacto entre trabajador y mando superior mediante el uso de tecnologías de la información. Establecer las obligaciones de los titulares de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal, de las

Instituciones, así como de los otros organismos descentralizados y los trabajadores, en materia de teletrabajo. Establecer la obligación del sindicato de incluir la modalidad de teletrabajo en sus estatutos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 123 Apartado B, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS, 20. BIS, 90. BIS, 90. TER, 12 BIS, UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 43, 44 BIS, UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 77 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 19, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Artículo Único. Se adicionan los artículos, 2o. Bis, 9o. Bis, 9o. Ter, 12 Bis, una fracción XI al artículo 43, 44 Bis, una fracción V al artículo 77 y se reforma el artículo 19, todos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

No tiene correlativo

Artículo 2o. Bis. El teletrabajo es una forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos a las sedes de las dependencias, entidades e instituciones públicas. Debido a que esta modalidad de trabajo no requiere la presencia física de los trabajadores se utilizan, primordialmente, tecnologías de información y comunicación para el desempeño de las actividades.

Para efectos de la modalidad de teletrabajo, se entenderá por tecnologías de información y comunicación, al conjunto de servicios, infraestructura, redes, software, aplicaciones informáticas y dispositivos que, tienen como propósito facilitar las tareas y funciones en las sedes de trabajo, así como las que se necesitan para la gestión y transformación de la información, en particular los componentes tecnológicos que permiten crear, modificar, almacenar, proteger y recuperar esa información.

No tiene correlativo

Artículo 9o. Bis. Toda persona trabajadora, contemplada en la presente ley, que desempeñe más del 40 por ciento de sus actividades fuera de las sedes de trabajo, ya sea en su domicilio particular o en otro domicilio elegido por la persona, y que utilice primordialmente las tecnologías de la información y comunicación, se considerará dentro de la modalidad de teletrabajo, rigiéndose por las disposiciones de esta ley.

No será considerado teletrabajo, aquel que se realice de forma ocasional o esporádica.

No tiene correlativo

Artículo 19.- En ningún caso el cambio de funcionarios de una dependencia podrá afectar los derechos de los trabajadores.

No tiene correlativo

Artículo 43.- ...

I. a X. ...

Artículo 9o. Ter. La modalidad de teletrabajo respetará los derechos de trabajo digno, igualdad de trato en cuanto a remuneración, capacitación, formación, seguridad social, acceso a mejores oportunidades laborales, derecho a la intimidad y protección de sus datos personales, relación sindical y demás condiciones que ampara la presente ley a los trabajadores presenciales que prestan sus servicios en las sedes de las dependencias, entidades o instituciones públicas.

Artículo 12 Bis. Las dependencias, entidades e instituciones públicas de los Poderes de la Unión, a que se refiere el artículo 1o. de esta ley, deberán incluir el teletrabajo en su marco normativo interno, para garantizar a las personas trabajadoras bajo esta modalidad, las condiciones que permitan el adecuado desempeño de sus funciones, de conformidad a lo previsto en la fracción XI del artículo 43.

Artículo 19. En ningún caso el cambio de funcionarios de una dependencia **y la modalidad de trabajo** podrá afectar los derechos de los trabajadores.

En la modalidad de teletrabajo, las personas trabajadoras mantendrán contacto con el mando superior jerárquico, a través del uso de tecnologías de información y comunicación.

Artículo 43. Son obligaciones de los titulares a que se refiere el artículo 1o. de esta ley:

I. a X. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

XI. En la modalidad de teletrabajo, además de lo que determina el presente artículo:

a. Cumplir con las condiciones especiales de seguridad y salud de la norma oficial mexicana en materia de teletrabajo.

b. Determinar la naturaleza y características del trabajo, así como establecer el monto del salario, fecha y lugar o forma de pago.

c. Estipular los mecanismos de contacto y supervisión entre las partes para el desempeño de actividades, así como la duración y distribución de horarios, siempre que no excedan los máximos legales.

d. Supervisar el trabajo garantizando el derecho a la intimidad de las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo, y respetando el marco jurídico aplicable en materia de protección de datos personales.

e. Respetar el derecho a la desconexión de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo al término de la jornada laboral.

f. Proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para el teletrabajo como equipo de cómputo, sillas ergonómicas, impresoras, entre otros;

No tiene correlativo

g. Establecer los mecanismos de capacitación y asesoría necesarios para garantizar la adaptación, aprendizaje y el uso adecuado de las tecnologías de la información de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo, con especial énfasis en aquellas que cambien de modalidad presencial a teletrabajo.

h. Asumir los costos derivados del teletrabajo, incluyendo, en su caso, el pago de servicios de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad.

i. Implementar mecanismos que preserven la seguridad de la información y datos utilizados por las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo.

j. Inscribir a las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo al régimen obligatorio de la seguridad social.

k. Observar una perspectiva de género que permita conciliar la vida personal y la disponibilidad de las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo en la jornada laboral.

Artículo 44 Bis. En la modalidad de teletrabajo, además de las enunciadas en el artículo 44, son obligaciones de la persona trabajadora:

No tiene correlativo

Artículo 77.- ...

I. a IV. ...

I. Tener cuidado en la guarda y conservación de equipos, materiales y útiles que le sean otorgados para el desempeño de sus funciones.

II. Informar con oportunidad sobre los costos pactados para el uso de los servicios de telecomunicaciones y del consumo de electricidad, derivados del teletrabajo.

III. Obedecer y conducirse con apego a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo establecidas en la ley y reglamentos respectivos.

IV. Atender y utilizar los mecanismos y sistemas operativos para la supervisión de sus actividades.

V. Atender las políticas y mecanismos de protección de datos utilizados en el desempeño de sus actividades, así como las restricciones sobre su uso y almacenamiento.

VI: Entregar en tiempo y forma el trabajo solicitado por su superior jerárquico.

VII. Observar las condiciones especiales de seguridad y salud de la norma oficial mexicana en materia de teletrabajo.

Artículo 77. Son obligaciones de los sindicatos:

I. a IV. ...

No tiene correlativo	V. Incluir la modalidad de teletrabajo en sus estatutos, a fin de establecer mecanismos de comunicación y difusión, que permitan a los trabajadores a distancia: afiliarse libremente, formar parte de las negociaciones colectivas e interponer quejas o sugerencias a través de medios digitales.
	TRANSITORIOS Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. Las dependencias, entidades e instituciones públicas de los Poderes de la Unión tendrán 90 días a la entrada en vigor de este decreto para adecuar su normatividad interna en materia de teletrabajo, a reserva de que deban complementarla en cuanto se publique la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

JAHF